

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00455-00.

En la fecha, **18 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA
DEMANDANTE: NOELVA AGUDELO RAMÍREZ C.C. 30.321.017
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSARIO RAMÍREZ DE AGUDELO
MARLENY AGUDELO RAMÍREZ
ANA MARÍA AGUDELO RAMÍREZ
SILVIA AGUDELO RAMÍREZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS AGUDELO RAMÍREZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00455-00

Auto interlocutorio No. 0753-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones del libelista, se tiene que el proceso se encuentra gobernado por las disposiciones de la Ley 1561 de 2012, y en virtud de ello, deberá realizar las manifestaciones de que trata el literal a) del artículo 10, respecto al predio a usucapir.
2. Deberá manifestar el estado civil de la parte demandante y aportar las evidencias conforme lo demanda el literal b de la norma precitada y el literal d del artículo 11 *ibidem*.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

3. Deberá aportar, conforme lo dispone el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 el plano del bien a usucapir debidamente certificado por el MASORA donde se logre evidenciar (i) la localización del inmueble, (ii) su cabida, (iii) sus linderos con las respectivas medidas, (iv) el nombre completo e identificación de colindantes, (v) la destinación económica, (vi) la vigencia de la información y (vii) la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-154455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, promovida por **NOELVA AGUDELO RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía No. **30.321.017**, en contra de **MARLENY AGUDELO RAMÍREZ, ANA MARÍA AGUDELO RAMÍREZ, SILVIA AGUDELO RAMÍREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS AGUDELO RAMÍREZ**, en su calidad de herederos determinados de **MARIA ROSARIO RAMÍREZ DE AGUDELO**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSARIO RAMÍREZ DE AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 16.073.970 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 213.176 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 del 19 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f09ac6a7abbf99ebb0ce32fedeced5d3a39ce32ae0e351b10d4a77ce12dfe6**

Documento generado en 18/07/2023 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>